

Exp. UT/307/2024

Guadalajara, Jalisco, 11 de noviembre de 2024

C. Roberto Contreras Aranda
miconsio6@gmail.com

Visto para resolver la solicitud de acceso a la información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia por la persona solicitante C. Roberto Contreras Aranda, el 11 de noviembre de 2024, a las 02:57 horas, y recibida por esta unidad de transparencia el 11 de noviembre de 2024, a las 08:09 horas, la cual se le asignó el número de expediente UT/307/2024. De ahí que, de conformidad con los artículos 25.1, fracción VII; 77.1, 83.1.2 y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) tengo a bien señalar lo siguiente:

Por un lado, informarle que previo a ser admitida su solicitud de acceso a la información, se observa que la información no hace referencia a información pública de libre acceso, información fundamental, información ordinaria, información proactiva o información focalizada como lo señala el artículo 3, punto 2, fracción I, incisos a y b; fracciones III y IV; artículo 8, punto 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, punto 2; artículo 13, punto 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; y artículo 16-Quárter, punto 1, fracciones I, II, III y IV; punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (ITAIPEJM).

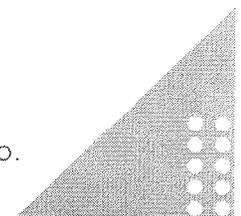
Hacer de su conocimiento que la información que solicita, no se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, 4, y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

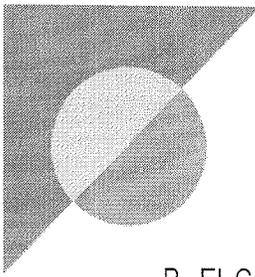
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 102

[...]





B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco

[...]

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases: I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

[...]

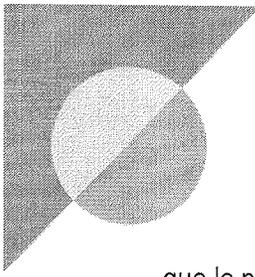
Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

[...]

Artículo 3º.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En lo sucesivo, cuando en el presente ordenamiento se mencione a la Comisión, deberá entenderse que se trata de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ejercerá de manera libre el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, para lo cual se procurará que sea superior al ejercicio anterior.

Artículo 4º.- La Comisión tendrá competencia para conocer de oficio o a petición de parte respecto de las quejas





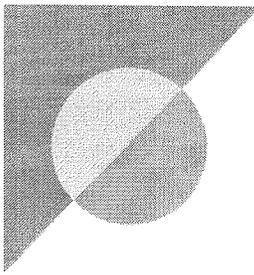
que le presenten los particulares en relación con: I. Presuntas violaciones a los derechos humanos, provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; II. Se deroga; III. Se deroga; IV. Presuntas violaciones de derechos humanos, que deriven del ejercicio de las facultades discrecionales que no tengan el carácter de jurisdiccionales; y V. Actos u omisiones causados por la negligencia, desvío o abuso de poder por parte de los servidores públicos, que presumiblemente provoquen una violación a los derechos humanos. Tratándose del Poder Judicial del Estado, la Comisión sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.

[...]

Artículo 7º.- Son atribuciones de la Comisión:

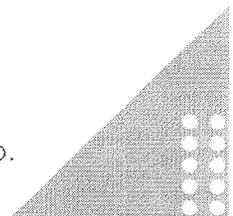
- Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
- Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio;
- Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles;
- Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;
- Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución; 3
- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión;
- Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, entre otros, por medio de programas de capacitación en la profesionalización del servicio

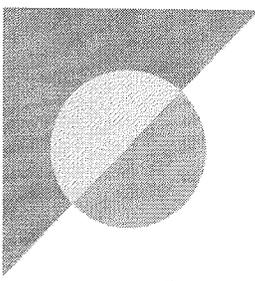




público, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

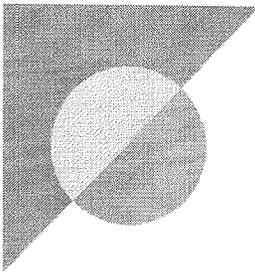
- Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;
- Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;
- Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;
- Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;
- Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;
- Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;
- Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;
- Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;
- Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;
- Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;





- Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;
- Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presume la comisión de un delito;
- Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;
- Expedir y modificar su reglamento interior;
- Realizar visitas periódicas a: a) Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos; b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez; c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones; y d) Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.
- Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población;
- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no se hubiere logrado conciliación, haya sido parcial o no se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;
- Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere





la presente Ley;

- Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;
- Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos; y
- Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas, cabe hacer mención que de su solicitud de información se advierte que solicita lo siguiente:

“Mi reembolso”. (sic)

Por lo tanto, se le **PREVIENE** para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su notificación replante su pregunta, y proporcione mayores datos como si requiere quejas, recomendaciones, conciliaciones, orientación o información que se encuentre dentro de la esfera de competencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden y que coadyuve a este sujeto obligado a proporcionarle información pública de libre acceso, información fundamental, información ordinaria, información centralizada o información proactiva que pudiera considerarse confiable y expedita de acuerdo a lo solicitado.

Atentamente

Carlos Enrique Espinoza González
Director de la Unida de Transparencia de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

